

Instrucción Pública—Escuelas Vocacionales o Técnicas;  
Reglamentos

*Informes de las Comisiones, véase Serv. Legis. 1969 Núm. 1, pág. 95.*

(P. del S. 168)

[NÚM. 23]

[Aprobada en 6 de junio de 1969]

LEY

Para enmendar el título y los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 2, de 22 de agosto de 1958, que autoriza al Secretario de Instrucción Pública a establecer normas para la acreditación de las escuelas elementales y secundarias de carácter privado establecidas o que se establezcan en Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el título y los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 2, de 22 de agosto de 1958,<sup>30</sup> para que lean como sigue:

“Ley para autorizar al Secretario de Instrucción Pública a dictar reglas y reglamentos para la acreditación de las escuelas elementales, secundarias, vocacionales o técnicas de carácter privado.”

“Artículo 1.—

Se autoriza al Secretario de Instrucción Pública para establecer las normas a que deberán sujetarse los valores de capacidad y eficiencia que deberán poseer y los requisitos con los cuales deberán cumplir las escuelas elementales, secundarias, vocacionales o técnicas de carácter privado establecidas o que se establezcan en cualquier tiempo en Puerto Rico, que soliciten el reconocimiento oficial de su programa educativo.”

“Artículo 2.—

Las normas que se establezcan de acuerdo con esta ley se concretarán a incluir aquellos requisitos mínimos exigidos al sistema de instrucción pública elemental, secundaria, vocacional o técnica en cuanto a labor académica, procedimientos administrativos y facilidades de planta física y equipo escolar. Tales normas no podrán en forma alguna menoscabar el derecho de los padres de enviar a sus hijos a las escuelas de su selección.”

Sección 2.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 6 de junio de 1969.*

<sup>30</sup> 18 L.P.R.A. sec. 57.

Justicia—Penitenciaría Insular; Compra de Finca

(P. del S. 239)

[NÚM. 24]

[Aprobada en 6 de junio de 1969]

LEY

Para autorizar al Departamento de Justicia a utilizar la suma de veinte mil (20,000) dólares, de determinados fondos asignados al Departamento de Justicia por la sección 5 de la Ley núm. 286, de 15 de mayo de 1945, para cubrir el costo de compra de una finca colindante con el campamento Zarzal.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—

Se autoriza al Departamento de Justicia a utilizar la suma de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Justicia para la compra de terrenos para la “Penitenciaría Insular” por la sección 5 de la Ley núm. 286, de 15 mayo de 1945.<sup>31</sup>

Artículo 2.—

Estos fondos serán utilizados para pagar a la Administración de Terrenos de Puerto Rico el costo de compra de una finca colindante con el campamento Zarzal, que será transferida al Departamento, por dicha Administración, mediante escritura pública a otorgarse entre las partes. Dicha finca fue adquirida de los esposos Nicolás A. García, Jr., y Rosa Emma Rodríguez, por la Administración de Terrenos de Puerto Rico, según consta en Escritura Número Veintiocho, de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Juan, a los treinta días del mes de diciembre de 1966, ante el Notario José C. Ramos Vázquez.

Artículo 3.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 6 de junio de 1969.*

<sup>31</sup> 18 L.P.R.A. sec. 507 nota; 22 L.P.R.A. sec. 81 nota; 24 L.P.R.A. sec. 45 nota.